

GRUPO DE GESTION DE SOLICITUDES Y PETICIONES

Bogotá, D.C., viernes, 21 de abril de 2023

Señor (a)
Anónimo Anónimo
Anónimo

Bogotá

Asunto: *ASUNTO*

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 2023065247-1-000 del 29 de marzo del 2023

Expediente: 15DPE56530-00-2023

Respetado señor:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

En atención a la petición referida en el asunto, mediante la cual indica:

“En el día de ayer 28 de marzo la casa cr 16 63 C -191 arroja aguas negras con materias fecales desde hace rato este 8nmueblr tiene como hábito hacer esta práctica.”

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, le informa que:

De acuerdo con lo previsto en el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

³ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del País. En tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante que dirija la queja ante la Autoridad Ambiental competente en jurisdicción del lugar donde se presenta la afectación ambiental mencionada, toda vez que esta Autoridad Nacional no es competente.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – AGIL** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Adicionalmente, podrá consultar los expedientes de esta Autoridad a partir del año 2013, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – **VITAL** – (administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Cordialmente,

Cordialmente,



SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Elaboró:
JOHAN SEBASTIAN REYES MENDIETA (CONTRATISTA)

Revisó:

Copia para GRUPO DE GESTION DE SOLICITUDES Y PETICIONES - SERGIO ALBERTO CRUZ
FIERRO

Anexos:

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

